

No. EXPEDIENTE. TJA-UT-007/2024
ACUERDO: Prevención.

CUENTA: Con la solicitud presentada VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 270511700000724. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Vista. - La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 12, 21 y 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, 13, 50 fracciones II y X, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se acuerda: -----

PRIMERO. Que el derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, administrada, transformada o en posesión de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de sus atribuciones, y que no haya sido previamente clasificada como reservada o tenga carácter de ser confidencial. - - -

SEGUNDO. Que del análisis realizado a la solicitud hecha se desprende que encuadra en la hipótesis del **artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, que indica que los interesados **identificarán clara y en forma precisa** los datos de la información que requiere; es decir, en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de facultades, funciones, competencia o las actividades del Sujeto Obligado, y en el caso que nos ocupa, se solicita lo siguiente:

"...Entregar en pdf, documento enviado al Instituto Tecnológico Superior de Centla, al Mtro. Guadalupe Arias Acopa, donde ordene que debe quitar todas las prestaciones estatales a todos los trabajadores ya sea personal administrativo y/o docente.

Enviar copia del documento que obliga al Mtro. Guadalupe Arias Acopa, Director General del ITSCe, negar pago de póliza de seguro de vida de los trabajadores.

Si el documento ordena que no puede gastar en papelería, ni gastos de mantenimiento de todos los servicios básicos, que deben tener para ofrecer una calidad educativa y excelencia académica..."

(Sic). Situación que hace que la presente solicitud sea **obscura, confusa, y no contiene los datos requeridos**, tal y como indica el artículo 131 de la Ley de la materia.

En consecuencia conforme al Artículo ya citado, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad

de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, a fin de que **aclare, complete, o indique otros elementos y corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información**, en un plazo de hasta diez días. Sirve de apoyo el siguiente criterio del IFAI, que a la letra dice:

“...No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.¹

Expedientes: 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán.

5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal.

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga.

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal...”

TERCERO. Expuesto lo anterior, con base en el **artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se **PREVIENE** al interesado de la solicitud, con número de **folio 270511700000724** para que en un plazo **NO MAYOR A DIEZ DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente hábil en que se notifique este acuerdo se sirva **aclarar su solicitud, identificando los datos y área que genero el documento que requiere y que supuestamente fue enviado al Instituto Tecnológico Superior de Centla y al Director General del ITSCe.** Lo anterior, para efectos de que se esté en condiciones de proporcionarle la información, asimismo deberá dar cumplimiento en los términos descritos a esta prevención. -----

¹ CRITERIO/019-10

CUARTO. Con sustento en lo previsto en el párrafo sexto del numeral 131, de la Ley de la materia, se le comunica al interesado que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento acordado, dentro del plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. -----

QUINTO. Asimismo, hágasele saber que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta *Unidad de Transparencia*, a través del correo electrónico institucional transparenciatca@tcatlab.gob.mx. -----

SEXTO. Dígase a la o interesado que la información que requiere se le proporcionará siempre y cuando se trate de **Información Pública** y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el **artículo 6 último párrafo de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante; por lo cual no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc.** -----

SEPTIMO. En merito a lo acordado en los puntos que anteceden, téngase por atendida la solicitud hecha por el interesado en los términos precisados en el punto **SEGUNDO** y **TERCERO** *ut supra*. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través la PNT**. -----

Publíquese el presente acuerdo de prevención en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tal y como lo prevé la fracción XLIX del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo acuerda, manda y firma María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO